



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁDIZ

Autos nº 390-17

Sentencia nº 231-17

Cádiz 22 de junio de 2017.

Don ELOY HERNANDEZ LAFUENTE, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, vistos los presentes autos sobre materia de: despido;a instancia de [REDACTED] que comparece- asistido/ por letrado/ Sr./ Herreros Ramírez.; y de otra [REDACTED] SL como demandado que no comparece, Fogasa no comparece (El sistema de firma digital impide un tamaño de letra mayor y normal)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada la demanda en el Juzgado Decano 3.5.17y, señalándose fecha para conciliación o juicio, se celebró este 21-6-17 .

. Tras las alegaciones, pruebas declaradas pertinentes y conclusiones que constan en acta, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- Se reclama por despido y cantidad ; hubo documentales, dos Testificales y aclaraciones de todos los intervinientes a preguntas de este Magistrado.

TERCERO.- En el procedimiento se han cumplido las normas procesales .

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-El demandante comenzó a prestar servicios el 16-6-15.

SEGUNDO.- Su categoría fue la de Técnico de laboratorio y no Dependiente Mayor(así en nómina) como se razonará En el taller se dedicaba a montaje, arreglo, colocación de gafas; el actor era el que menos atendía al público. Trabajaba 40 horas a la semana y no 20 (QUE DICE EL CONTRATO) como se indicará.

NO fue representante del personal,.

El salario diario es el de 56,66 diarios como solicita en demanda y se admitirá por categoría y tiempo de trabajo.

TERCERO.-El 20.2.17 es cesado por carta(siete folios) que en resumen señala:”...Cádiz a 20 de febrero de 2017,lamenta profundamente..proceder a su extinción..grave situación económica..causas económicas y productivas comercio d e la óptica...un cambio profundo en todo el territorio nacional e internacional..en pérdidas de la actividad desde hace mas de dos ejercicios fiscales....amortización de puestos de trabajo...reducción d e personal. cifra de negocios 2015:110.843,38 euros y en 2016:122.866,28 euros.....resultado general 2017 negativo,,causas productivas ya que tiene intención de presentar concurso de acreedores...resultados fiscales; 2015:menos 3.029,03 euros; 2016:menos 26.153,89



Código Seguro de verificación:IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 22/06/2017 10:56:02	FECHA	22/06/2017
	CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ 22/06/2017 10:56:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
	IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==		



IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==



euros..por tanto pérdidas actuales de menos 29,182,92 euros,,,henos decidido no continuar la actividad,,,contribuir ala superaciónextinción con fecha 6 d e marzo de 2017..Su indemnización 866,25 euros..antigüedad 15.6.2015..no puede ser puesta a su disposición falta de liquidez,,siendo voluntad el abono...cuando la situación de tesorería lo permita..a su disposición en oficinas d e la empresa liquidación ...y documentación...”

CUARTO.-no PERCIBÍA LO QUE APARECÍA EN Nomina SINO UNA MEDIA DE 700 EUROS AL MES. en metálico, en un sobre; le prometían que el resto ya s e lo abonarían más adelante.

QUINTO.-El centro de trabajo CERRÓ. El demandante no recibió documentación con la carta de despido.

SEXTO.- Desde el cese el demandante NO TRABAJÓ PARA TERCEROS.

SÉPTIMO.- NO cobró la diferencia entre 20 horas del contrato y 40 que realizaba pues había una hora para comer pero el demandante no regresaba a su ciudad de Jerez;reclamó al Addor y este le dijo que no podían pagar, que no tenían dinero.

OCTAVO.-EN EL CENTRO DE TRABAJO SÍ HABÍA CLIENTELA Y ACTIVIDAD .

NOVENO.- A.-APLICÁNDOLE EL Convenio del metal PYME a 40 horas y como técnico d e laboratorio le faltarían por el periodo desde marzo 2016 incluido a febrero de 2017 también incluido por recibir 11.616,112 euros como se concreta en al demanda ;por un salario base de 1.174,64 euros, una parte proporcional de extras de 391,54 y art 5 de Plus transporte por 95,48 euros mes.

B.- Por los 5 días DE MARZO de 2017por salario base, transporte,asuistencia y prorata de extras y de vacaciones un total de 594,23 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.-La extensión y contenido de cada hecho probado se ha establecido según la valoración conjunta del art. 97.2 de la L. J Social ,valorando no solo la incomparencia de empresa, sino documentales y testificales y aclaraciones del juicio.

2.- Categoría: Le corresponde la te Técnico de laboratorio ante la alegación hecha en la propia demanda, la incomparencia de la empresa y la testifical del juicio, donde se acreditó que sus funciones eran esencialmente dentro en el taller de montaje y regulación d e gafas y no de vendedor.

3.-Tiempo de trabajo. Trabajaba al menos 40 horas a la semana ,ante iguales circunstancias probadas y lo explicado por el testigo.

4.- Por ello también el salario diario para despido debe ser el alegado de 56,66 euros diarios.

5.-Las diferencia sin cobrar con esos dos derechos es lo señalado,por meses, de 11.616,12 ; y por marzo y liquidación otros 594,23, en total 12.210,35 euros, deriva del Convenio que el corresponde Metal PTYMER Cádiz, colectivo y anexos aportados,del BOP del 6.2.14.



Código Seguro de verificación:IFSwOQiRVPaFxAAnYdIBkbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 22/06/2017 10:56:02	FECHA	22/06/2017
	CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ 22/06/2017 10:56:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
	IFSwOQiRVPaFxAAnYdIBkbA==		



IFSwOQiRVPaFxAAnYdIBkbA==



SEGUNDO.- Despido.-El art 53.1.a) del ET impone comunicación escrita :”expresando **la causa**” El despido objetivo del art 52.c) del E. T. exige que “concurra alguna de las causas” del art 51; Económica(de los resultados se desprenda situación económica negativa); Técnica(se produzcan cambios en medios o instrumentos de producción); Organizativas(cambios en sistemas o métodos d e trabajo del personal o en la organización de la producción);Productivas(cambios en la demanda de productos o servicios que se pretenden colocar en el mercado).

Por su parte respecto a la Carga de la Prueba, el art. 122.1.de la LJS para el despido objetivo señala que será improcedente si no se acredita la concurrencia de la causa(también lo es si no se cumplen los requisitos del art 53-carta y puesta a disposición (este segundo salvo que sea económica y no liquidez) .

PUESTA A DISPOSICION E ILIQUIDEZ PUESTA A DISPOSICIÓN.- El Tribunal Supremo. Sala de lo Social, recurso nº: 2863/2012, : 09/07/2013, concreta que en DESPIDO OBJETIVO. la NECESIDAD DE QUE LA PUESTA A DISPOSICION DE LA INDEMNIZACION TENGA LUGAR CON CARACTER SIMULTANEO A LA ENTREGA DE LA CARTA DE DESPIDO, SIN QUE QUEPA RETRASARLO A LA FECHA DE EFICACIA DEL DESPIDO. REITERA DOCTRINA (S. T.S de 23 DE ABRIL DE 2001 EN EL RECURSO NÚM. 1915/2000.

ILIQUIDEZ: STSJ de Castilla y León, sala de Valladolid, de 23/1/13,indica :No solo se exige una situación económica negativa, sino además un problema de tesorería, que debe referirse en la propia carta y probarse en juicio.

No es igual estar en situación de crisis económica negativa ,que falta de liquidez para entregar con la carta la indemnización de los 20 días por año.

El TSJ de Castilla la Mancha (sr. Rentero) en su sentencia de 2.6.2014, recurso 1241/14,y refiriéndose a otra del T. Supremo de 13.4.2014, señala: ”...resulta ineludible no sólo hacer constar en la propia carta de despido la falta de liquidez, sino además...acreditar de modo fehaciente esa falta de liquidez..no debe confundirse con situación de crisis económica o de pérdidas...”

1. En nuestro caso,al no acudir a juicio no hay prueba de los hechos concretos que se relatan en la carta.

Ante ello ,no probada la causa ya debe declararse,por este primer motivo,que el cese fue un despido improcedente.

2.- La empresa ha incumplido todos los requisitos formales para un despido objetivo además de no probar la causa económica que explica en su carta; de este modo no hay prueba ni de la situación económica real, ni de la iliquidez(53,1b) ET al haberse entregado ni el extracto bancario que menciona la carta.

3.- Así se produce una declaración de improcedencia primero por falta de causa(53.1.a) ET) y segundo por incumplidos requisitos formales de puesta a disposición de la indemnización que a su vez también incurriría como tercer motivo de improcedencia en un error inexcusable al no incluir en el salario el importe de la categoría y d tiempo de trabajo aquí estimados.

4.-.- Se debe estimar también la solicitud de extinción a fecha de hoy, al no haber oposición de parte ni interesado, sin dar opción entre readmitir con abono de salarios o la indemnización del despido improcedente por cuanto al **HABER CERRADO EL CENTRO D E TRABAJO** ,considero que no existe una posibilidad real de optar.

Por todo ello se declara extinguida la relación laboral **HOY** con derecho siguiente



Código Seguro de verificación:IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 22/06/2017 10:56:02	FECHA	22/06/2017
	CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ 22/06/2017 10:56:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
	IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==		



IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==



indemnización: DE 16,5,15 A 22..5.17 66 DÍAS(2 POR 33) POR DOS AÑOS MAS 2,75 POR UN MES MAS, COMPUTABLE ,EN TOTAL 68,75 DÍAS DE INDEMNIZACIÓN QUE MULTIPLICADO POR EL S ALARIO DIARIO DE 56,66 EUROS SON: 3.895,37 EUROS

5.- Además como salarios dejados de percibir al no haber trabajado para terceros desde el cese hasta hoy, por 109 días son de ese salario diario:6.195,94 euros.

TERCERO .CANTIDADES-Se consideran devengadas y no abonadas todas las cantidades reclamadas la demanda.dado que trabajaba 40 hiorasa la semana y como Tñécnico d laboratorio ,categoria del Convenio, y no 20 como dependiente mayor.

Tanto las diferencias mensuales ,desde marzo de 2016,derivadas de la aplicación del convenio colectivo del metal como la liquidacion de marzo; por ello procede la condena.

CUARTO.- Costas. NO cabe ,pues su no asistencia al CMAC debe valorarse con lo indicado en el propio acta cuando se dice que no constaba la recepción d e las citacion,a la empresa para talo acto; por ello ,sin tal requisito de incomparencia injustificada,no cabe tal condena potr temeridad (y costas derivadas)de nuestra ley procesal laboral.

FALLO

Estimo la demanda de [REDACTED] ,contra [REDACTED] S.L.
SL

1.-El cese del del 6-3- 17 es un Despido Improcedente; se declara extinguida la relación laboral en el día de hoy.

SE condena a la SL al abono de la indemnización; **3.895,37** euros y como salarios dejados de percibir,desde el despido hasta hoy otros:**6.175,94 euros**.

2.-SE condena además por Cantidades, al abonode: **12.210,35 euros**

3.-El Fogasa responderá si hubiese insolvencia provisional ,pero con topes de conceptos y topes de cuantías, legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días HÁBILES siguientes a su notificación, por comparencia o por escrito de las partes, su abogado/ a ,Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado /a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

1.- INGRESOS DEL IMPORTE DE LA CONDENA (ART 230.1 LJS) ;Y DEL DEPÓSITO DE LOS 300 EUROS (Art. 229.a) de la LJS. ESTE SIEMPRE EN la cuenta del Juzgado.

(A) Si recurre la empresa, en el simultáneo plazo de esos cinco días debe consignar o presentar aval por el importe de la condena.



Código Seguro de verificación:IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 22/06/2017 10:56:02	FECHA	22/06/2017
	CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ 22/06/2017 10:56:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
	IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==		



IFSwoQiRVPaFxAAnYdIBkbA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

La cuenta de transferencia para consignar en el SANTANDER es IBAN en formato electrónico: ES5500493569920005001274 ; Y en formato papel IBAN: Es550-049-3569-9200-0500-1274; y, a continuación, se debe poner como “Beneficiario” nuestra propia Cuenta de Juzgado Social nº 2 y autos que será nº: 1234-0000-65-0390-17(son 16 cifras en total, siendo las últimas las de autos con año).

(B)DEPOSITO de los 300 EUROS, A la vez, en un segundo ingreso o transferencia separado, EN ESE SIMULTÁNEO PLAZO DE LOS CINCO DÍAS HABILES..

Se entregarán los resguardos de esos dos importes.

TASAS.

No son exigibles a trabajadoras/ es , ni a beneficiarias/ os de la Seguridad Social,ni a cualquier otra persona física; tampoco a personal funcionario o estatutario, ni Sindicatos (T. Supremo-Social, Pleno No Gubernativo del 05/06/13). **NI A LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION— Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado que la dictó, en audiencia pública, el día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en Cádiz y esa misma fecha, Doy fe.



Código Seguro de verificación:IFSwoQiRVPaFxAyIdIBkbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ELOY HERNANDEZ LAFUENTE 22/06/2017 10:56:02	FECHA	22/06/2017
	CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ 22/06/2017 10:56:30		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
	IFSwoQiRVPaFxAyIdIBkbA==		



IFSwoQiRVPaFxAyIdIBkbA==

